

Memorando Nro. AN-CDPS-2022-0092-M

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACION

De mi consideración:

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 28-15-IN/21, en la que declara la inconstitucionalidad por el fondo de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, en las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a las madres” y “se preferirá a las madres, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”, por ser contrarias al principio del interés superior de niños, niñas y adolescente, al derecho de igualdad y no discriminación; en su párrafo tercero del punto 8 Decisión, textualmente dice:

**“3. Disponer** que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.

1. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración”

En este contexto, solicito a Usted, se sirva certificar si la Defensoría del Pueblo ha cumplido con el envío del informe dispuesto por la Corte Constitucional y de ser así, remitir una copia de dicho informe.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Lic. Juan Diego Albuja Bucheli  
**Especialista**